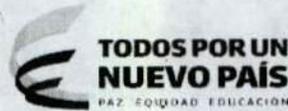




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500107731



Bogotá, 06/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS
CALLE 63 No 9 A - 83 LOCAL 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

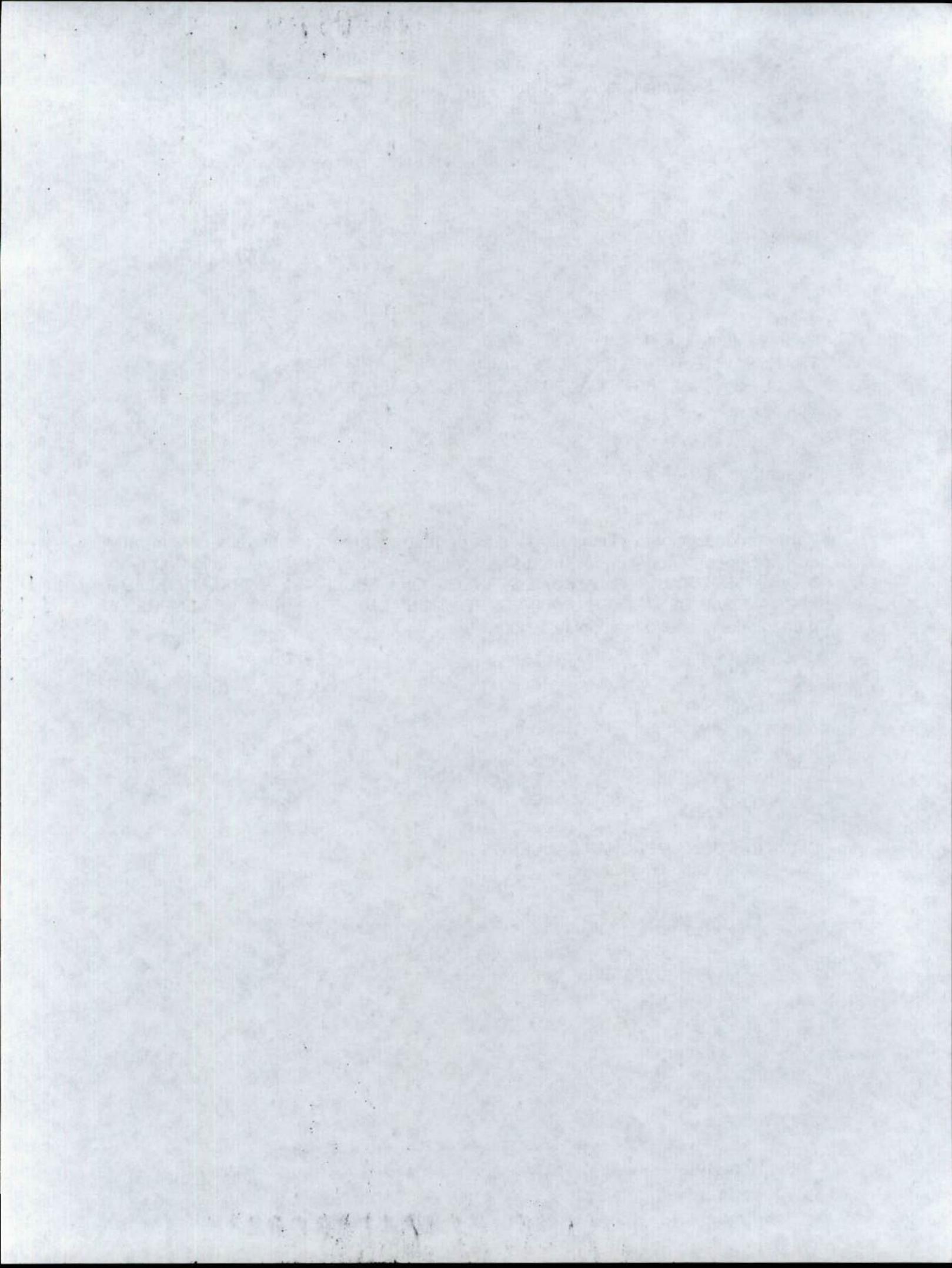
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3694 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



694

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

3694

05 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17556 del 11 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS - TRANSTURCOL SAS** identificada con NIT. 8301186815

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 17556 del 11 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS - TRANSTURCOL SAS**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13753707 del 14 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 31 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600550522 del 22 de junio de 2017 presentó escrito de descargos

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.17556 del 11 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS - TRANSTURCOL SAS** identificada con NIT. 8301186815.

3. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no adjuntó en los descargos presentados prueba documental.
4. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizó solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 13753707 del 14 de octubre de 2016

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17556 del 11 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS - TRANSTURCOL SAS** identificada con NIT. 8301186815.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13753707 del 14 de octubre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS - TRANSTURCOL SAS** identificada con NIT. 8301186815, ubicada en la CALLE 63 9A - 83 - CENTRO COMERCIAL LOURDES, LOCAL 2021, de la ciudad de BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C., y al correo electrónico notificacionesintramovil@gmail.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

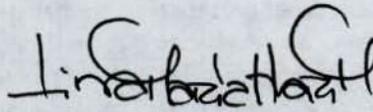
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.17556 del 11 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS - TRANSTURCOL SAS** identificada con NIT. 8301186815.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS - TRANSTURCOL SAS**, identificada con NIT. 8301186815, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 6 9 4

0 5 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José González - Abogado contratista
Revisó: Cindy Cantor - Abogada contratista
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS
SIGLA : TRANSTURCOL SAS
N.I.T. : 830118681-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01262607 DEL 4 DE ABRIL DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 258,766,532
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 63 9A - 83 - CENTRO COMERCIAL LOURDES, LOCAL 2021

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 63 9A - 83 CENTRO COMERCIAL LOURDES, LOCAL 2021

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000246 DE NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00873864 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 027 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02276591 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL LIMITADA TRANSTURCOL LTDA POR EL DE: TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 027 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02276591 DE LLIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL S.A.S SIGLA TRANSTURCOL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

S. A. S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001769	2008/12/15	NOTARIA 60	2008/12/16	01262484
2016	2012/07/17	NOTARIA 39	2015/02/17	01912197
4922	2016/08/16	NOTARIA 9	2016/08/29	02135235
027	2017/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2017/11/17	02276591

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: CONSISTE EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, INSUMOS Y SERVICIOS PARA EL TRANSPORTES TERRESTRE, AUTOMOTOR, FÉRREO, MARÍTIMO, FLUVIAL, ASÍ COMO PARA LOS CONEXOS DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ÉL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO, TALES COMO: A. LA CREACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS ESTACIONES, CENTROS INTEGRALES Y/O TALLERES DE SERVICIO PARA EL TRANSPORTE QUE INCLUYEN EL SUMINISTRO Y VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, LLANTAS, REPUESTOS O PARTES, ACCESORIOS Y LUJOS, ENTRE OTROS, PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN, REFACCIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPOTENCIACIÓN DE LOS MISMOS. B. PROMOCIÓN, DESARROLLO, OPERACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS AL DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE SUS PROPIAS INVERSIONES O COBIJADA POR CONCESIONES, FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTOS, REPRESENTACIONES O AGENCIA MIENTO DE OTRAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, Y EN GENERAL BAJO TODO ACTO LICITO QUE LA ACTIVIDAD LO REQUIERA Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY. C. DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE EQUIPOS, PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS PARA EL TRANSPORTE. D. REPRESENTACIÓN O AGENDA MIENTO ASÍ COMO PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS AL DE TRANSPORTE Y LOS ENUNCIADOS EN EL LITERAL A. E. REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, SUJETO A RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, EN LOS ENTES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS, ÁREAS METROPOLITANAS, DISTRITOS CAPITALES, DISTRITOS TURÍSTICOS Y CULTURALES Y EN CUALQUIER PARTE DE LA NACIONAL POR LAS VÍAS PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO, O EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, MIXTO, TURÍSTICO, DE SERVICIO ESPECIAL, DE SERVICIO ESCOLAR, DE TRANSPORTE DE CARGA, DE TRANSPORTE MULTIMODAL, EN TODA CLASE DE NIVELES DE SERVICIO, RUTAS, HORARIOS FRECUENCIAS O ÁREAS DE OPERACIÓN, DE ACUERDO A LOS PERÍMETROS, RADIO DE ACCIÓN, O CUALQUIER OTRA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL QUE SEÑALE EL GOBIERNO NACIONAL EN LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. PARA OPERAR EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD O VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VINCULACIÓN, DE ADMINISTRACIÓN LEASING O CUALQUIER OTRA FORMA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL GOBIERNO NACIONAL, DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, EN LA FORMA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA, INDIVIDUAL O ESPECIAL O EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS PROPIAS NECESIDADES INTERNAS DE MOVILIZACIÓN Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSOS, LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS U OTORGAMIENTO QUE MEDIANTE PERMISOS, OPERACIÓN SE CONCEDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CELEBRAR CONTRATOS CON COLEGIOS, UNIVERSIDADES EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CON TODO LO REFERENTE AL TRANSPORTE DE PERSONAL PARA DESPLAZAMIENTO (SIC). A CTRAS CIUDADES O DENTRO DE LA MISMA CIUDAD DONDE OPERA LA EMPRESA CON EL OBJETO DE TRANSPORTE URBANÍSTICO, TRANSPORTE ESCOLAR, TRANSPORTE SOCIAL. F. PROMOCIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE SISTEMAS DE



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	OTROS
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Apartado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Existente
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
		<input type="checkbox"/>	No Conocido
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

entrega No. 1

Fecha: **4 FEB 2018**

Hora: **12:48 pm**

Nombre legible del distribuidor: **Alvaro Sanchez**

C.C.: **CC 19.212.579**

Sector: **477**

Centro de Distribución: **deputado de proleadoron**

Observaciones: **eva 20#03453**

IN-OP-01-003-FR-001 / Versión 2

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.902917.9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN899029675CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS

Dirección: CALLE 63 No 9 A - 13 LOCAL 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Fecha Pre-Admisión: 08/02/2018 15:12:00

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA QUIEN REGISTRO

